

Agosto, 8/45

#4116

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
C1/8517

Proz. de lz que establece un
impuesto de 6% sobre el valor
de los manifiestos o liquidaciones de
importación. independientemente
del en caso por los Lz # 227
del 16 de nov. de 1931

6 Rezo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2348

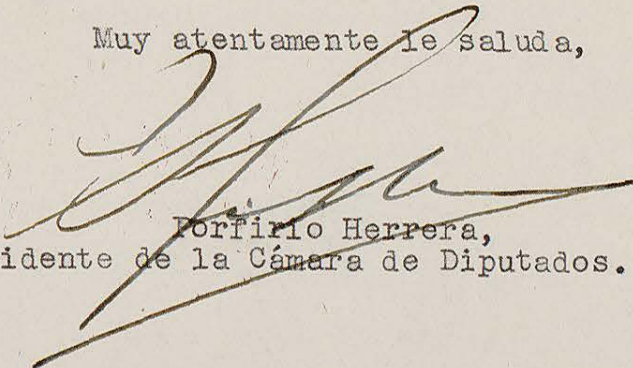
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de agosto, 1945.-

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que establece un impuesto de 6% sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación, independientemente del creado por la Ley No. 227 del 16 de Noviembre de 1931.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jg

201/8517



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto adicional sobre documentos, para ser aplicado y cobrado sobre todos los manifiestos o liquidaciones de importación, independientemente del establecido por la Ley No. 227, de fecha 16 de Noviembre de 1931, publicada en la Gaceta Oficial No. 4412, del 18 de Noviembre de 1931.

Art. 2.- El impuesto establecido por esta ley se denominará Impuesto sobre Documentos - Fondo Especializado, y consistirá en el seis por ciento (6%) del valor de las mercancías importadas, enunciado en los manifiestos de importación.

Párrafo.- Estarán libre de este impuesto los libros, revistas, periódicos y publicaciones.

Art. 3.- Este impuesto será cobrado en efectivo por las aduanas de la República, conjuntamente con los demás derechos e impuestos.

Art. 4.- El producido del impuesto establecido en la presente ley, queda especializado para fines de asistencia y mejoramiento social, así como para obras y dragado de puertos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Esta ley deroga la No. 797 del 19 de Enero de 1945, y deroga y substituye la No. 796 de esa misma fecha.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L. Oficial

Polibio Díaz

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA PASEO LA SEPTUAGÉSIMA LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto adicional sobre documentos, para ser aplicado y cobrado sobre todos los manifiestos o licencias de importación, independientemente del establecido por la Ley No. 227, de 19 de noviembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 4412, del 19 de noviembre de 1951.

Art. 2.- El impuesto establecido por esta ley se denominará Impuesto sobre Documentos - Fondo Espiritualista, y consistirá en el seis por ciento (6%) del valor de los documentos importados, cobrados en los manifiestos de importación.

Art. 3.- Este impuesto será cobrado en efectivo por los señores de la aduana, conjuntamente con los demás impuestos aduanales.

Art. 4.- El producto del impuesto establecido en la presente ley quedará especializándose para fines de asistencia y mejoramiento de las personas, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Esta ley deroga la Ley No. 707 del 19 de febrero de 1951, que establece la No. 700 de esa misma fecha y sustituye la No. 700 de esa misma fecha.



REGISTRADA con el Núm. 2013 DE 19
en el folio 169 del libro letra A de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hoja escrita en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D., de 19 de enero 1955
Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Agosto 8-1945.-

0475

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No. 2348 de fecha 8 de agosto corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley que establece un impuesto de 6% sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación, independientemente del creado por la Ley No. 227 del 16 de noviembre de 1931.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

20/8/518

0474

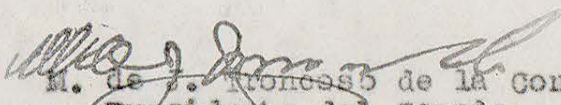
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Agosto 8-1945.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se establece un impuesto de 6% sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación, independientemente del creado por la Ley No. 227 del 16 de Noviembre de 1931.

Saludo a usted con la mayor consideración
y respeto,


M. de J. Roncero de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

01/8596



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se establece un impuesto adicional sobre documentos, para ser aplicado y cobrado sobre todos los manifiestos o liquidaciones de importación, independientemente del establecido por la Ley No. 227, de fecha 16 de Noviembre de 1931, publicada en la Gaceta Oficial No. 4412, del 18 de Noviembre de 1931.

Art.2.- El impuesto establecido por esta ley se denominará Impuesto sobre Documentos - Fondo Especializado, y consistirá en el seis por ciento (6%) del valor de las mercancías importadas, enunciado en los manifiestos de importación.

párrafo.- Estarán libre de este impuesto los libros, revistas, periódicos y publicaciones.

Art.3.- Este impuesto será cobrado en efectivo por las aduanas de la República, conjuntamente con los demás derechos e impuestos.

Art.4.- El producido del impuesto establecido en la presente ley, queda especializado para fines de asistencia y mejoramiento social, así como para obras y dragado de puertos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art.5.- Esta ley deroga la No. 727 del 19 de Enero de 1945, y deroga y substituye la No. 796 de esa misma fecha.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

FAM/.

Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

-sigue-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto nacional sobre documentos, para ser aplicado y cobrado sobre todos los manifiestos o liquidaciones de importación, exportación y tránsito por la ley No. 227, de fecha 10 de noviembre de 1921, publicada en la Gaceta Oficial No. 4312, del 10 de noviembre de 1921.

Art. 2.- El impuesto establecido por esta ley se denominará impuesto sobre documentos - Impuesto Especializado, y será efectivo en el día por ahora (01) del valor de las mercancías importadas, exportadas o en tránsito por la aduana.

Art. 3.- Cuando el valor de este impuesto los libros, revistas, periódicos y publicaciones.

Art. 4.- Este impuesto será cobrado en efectivo por las aduanas de la República, conjuntamente con los demás derechos e impuestos.

Art. 5.- El producto del impuesto establecido en la presente ley será destinado a pagar el sueldo de los empleados y el costo para el pago y despacho de los documentos.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigor el día 10 de mayo de 1945.



12° LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 498
1945

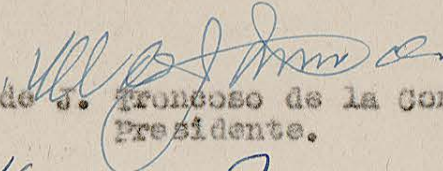
En el folio del libro letra
No. 227 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos estados
de
Cidad Trujillo, de
Jefe de las Oficinas del Senado

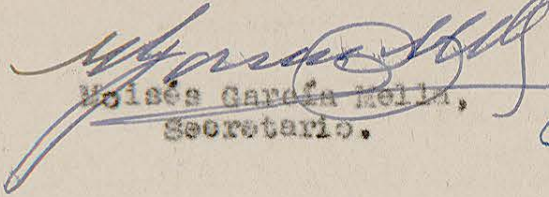
CONGRESO NACIONAL

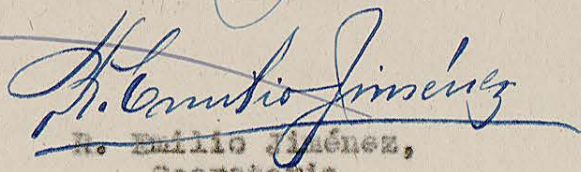
ASUNTO: **Proy. de ley que establece un imp. de 6% s/ el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación, independiente** PAG. NO. 2.-
mente del creado por la Ley No.227, del 16 de Nov. de 1931.

Los Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-


M. de S. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Melia,
Secretario.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.

FAM/.



12-LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 1915
en el folio..... del libro letra.....
No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de mayo 1915
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

18976

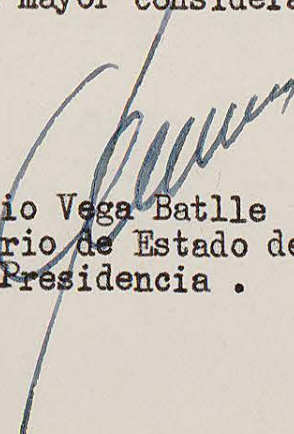
Ciudad Trujillo, R. D.,
Distrito de Santo Domingo,
11 de agosto del 1945 .

Señor Doctor M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo .

Señor Presidente :

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, tengo el honor de acusar recibo - de su atenta comunicación #474, de fecha 8 de agosto en curso, e informarle que la Ley que usted se sirvió remitirle anexa, por medio de la cual se establece un impuesto del 6% sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación, se deroga la #797 del 19 de enero del 1945 y se sustituye la #796 de esa misma fecha, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 965 .

Saluda a usted con la mayor consideración,


Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia .

vb-
hc/lnbr-

81/8596